

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacciou francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—Nim. 133.

El Sr. Director general de estultos con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

«Habiendo sido nombrado Secretario de esta Direccion general por Real orden de 28 de Octubre último D. Antonio Muñoz y Sotomayor y tomado posesion de su destino, lo pongo en noticia de V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y para conocimiento de las comisiones de instruccion primaria, he dispuesto se anuncie en el boletin oficial de esta Provincia. Almeria 22 de Febrero de 1836.—Juan Baeza.

Otra.—Nim. 134.

La Contaduria de Propios de esta provincia ha observado que las cuentas de Propios y arbitrios de los pueblos de la misma que se presentan en ella, para su ecsamen y aprobacion no vienen arregladas y clasificadas conforme al modelo que aprevention fué circulado en 31 de Marzo de 1831; cuya falta le obliga á reusar su admision; y á fin de evitar estos inconvenientes me ha propuesto se recuerde á los ayuntamientos la esacta observancia de referido modelo, como lo egecuto. Almeria 24 de Febrero de 1836.

INTENDENCIA DE GRANADA.

Circular.—Nim. 30.

El Sr. Director de Rentas provinciales me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 26 del mes último la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora por la esposicion de la Comision Apostólica del subsidio eclesiástico, de la resistencia que la Junta de Teruel encuentra al hacer efectivas las cuotas repartidas á las fábricas de varias Iglesias, fundada en que sus dotaciones salen de las primisias, y en que estas se hallan ecsentas de subsidio por la Real orden de 20 de Setiembre de 1833, y S. M. con presencia de los antecedentes que motivaron esta resolusion, y las observaciones que sobre ella hace la espresada comision, se ha servido declarar que la parte de primisia destinada al culto, ó sea á las fábricas parroquiales, quede sujeta al subsidio eclesiástico, y ecsenta de esta y sujeta á las contribuciones civiles la parte que esté aplicada á los Propios de los pueblos. Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que inserto á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1836.—El Marques de Montevirgen.»

Lo que he dispuesto se circule á todos los pueblos de la Provincia por medio del boletin oficial de esta Ciudad y la de Almeria para su mayor publicidad. Granada 17 de Febrero de 1836.—Francisco de Paula Pareja.

Otra.—Nim. 31.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos, me dice lo que sigue.

correspondiere en su actual situacion de cesante, y enterada S. M. se ha servido declarar, que el objeto del artículo 2.º de la Real orden circular de 1.º de Junio del año prócsimo pasado fué concluir dentro de un término amplio, pero fijo con reclamaciones de esta especie, que de otra manera no hubieran tenido fin, y que bajo tal concepto no solo es desestimable la instancia de D. Tomás Alvarez Diaz, sino que al mismo tiempo es su Real voluntad, que V. S. publique por circular la presente Real resolucio para que sirva de aviso y regla. Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su publicacion en términos que llegue á noticia de todos los individuos á quienes comprenda, sirviendose darme aviso de haberlo asi efectuado. Y lo inserto á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y para noticia de los individuos que se hallen en esta Provincia á quienes corresponda la anterior Real resolucio, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la misma. Almeria 29 de Febrero de 1836.—Baldomero Martin.

D. Francisco de Icabalceta, caballero pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, del Consejo de S. M., su Secretario con egercicio de decretos, Ministro honorario del estinguido supremo Consejo de Hacienda, é Intendente general del Ejército &c. &c.

En cumplimiento de una Real orden fecha 12 de este mes se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja que sea necesario hacer á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Cataluña, desde el dia en que, á consecucucia de Real aprobacion, se encarguen de dicho servicio el interesado ó interesados, hasta fin de Setiembre prócsimo; advirtiéndose que se admitiran proposiciones aunque comprendan solo determinados puntos ó territorio de dicho distrito, y tambien las que abracen mas ó menos tiempo del indicado; cuya subasta tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia general el dia 7 de Marzo prócsimo á las doce horas del dia. El pliego de condiciones se hallará de manifesto en la Secretaría de la espresada Intendencia general. Madrid 17 de Febrero de 1836.—*Francisco de Icabalceta.*—Como Secretario interino, *Agustin de Castro.*

D. Francisco de Icabalceta, &c. &c.

Debiéndose subastar en esta Corte, á consecuencia de Real orden de 12 del corriente, la asistencia y curacion de los enfermos militares en el hospital de Oviedo, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de uno, dos años, ó el que fuere de la voluntad de S. M., con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados al efecto; he señalado para sus remates el dia 17 del mes de Marzo prócsimo venidero, á las doce de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 18 de Febrero de 1836.—

Francisco de Icabalceta.—Como Secretario interino, *Agustin de Castro.*

ALCANCE.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA de Almeria.

Circular.—Num. 135.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 de Febrero anterior me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente.

Las frecuentes contestaciones y etiquetas que de muy antiguo se han suscitado en las Provincias entre sus diferentes Autoridades sobre la celebracion y concurrencia á la ceremonia llamada de Corte, en ciertos dias de gala, y acerca de la precedencia y lugar que debe ocupar cada una de ellas cuando concurren varias á algun acto público religioso ó de cualquiera otra naturaleza, han llamado la atencion del Gobierno; y á fin de hacer cesar todo motivo de contestacion en esta parte, considerando que dicha ceremonia no es mas que una representacion del acto del mismo nombre, ó del llamado de besamanos, en que los Reyes reciben en semejantes dias, ó por acontecimientos gratos á la Nacion, las felicitaciones y votos de todos los Cuerpos, Autoridades y personas de distincion que residen cerca de su Gobierno; y deseando por lo mismo que se le asemeje lo mas posible, y que tenga toda la importancia y grandeza que corresponde, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora conformándose con el parecer del Consejo de Sres. Ministros: 1.º Que en cada cabeza de Provincia, ó Pueblo de consideracion de la Peninsula é Islas adyacentes en que se haya practicado hasta aqui la ceremonia ó recepcion de Corte ó besamanos en dichos dias, no se celebre mas que un solo acto de esta naturaleza, cesando el particular que cada gese, de los diferentes ramos de la Administracion pública haya acostumbrado á tener. 2.º Que el Capitan general de la Provincia propietario ó interino con Real nombramiento, ó en su defecto el segundo Cabo, igualmente propietario ó interino con el propio Real nombramiento, y en su caso los Generales de Real Armada, que obtengan con las mismas circunstancias empleos equivalentes á aquellos, reciban la Corte, siempre que se celebre este acto en el Pueblo de su distrito en que se hallaren. 3.º Que en los demas casos se verifique dicha ceremonia en la habitacion de la Autoridad que ejerza esta en una mayor estencion de territorio, ya sea militar, judicial, politica, ó corresponda á cualquier otro ramo de la Administracion pública, siempre que tenga Real nombramiento para servir su empleo en propie-

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.

Ecsmo. Sr.—El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha de 28 de Enero ultimo me dijo lo siguiente.—Ecsmo. Sr.—Convencida S. M. la Reina Gobernadora de las razones de equidad y conveniencia manifestadas por V. E. á este ministerio respecto á la colocacion de los antiguos sargentos del Ejército, que habiendo pasado á servir en el resguardo militar y en el cuerpo de carabineros de costas y fronteras en diferentes épocas, se hallan en el dia cesantes por consecuencia de las reformas que han sufrido dichos cuerpos; y deseando S. M. dar á estos beneméritos militares una prueba de su maternal solicitud, sin perjudicar á los que sirven actualmente en las filas, ha tenido á bien determinar lo siguiente.

1.º Los individuos de las espresadas clases que hubiesen salido del Ejército teniendo en él el empleo de sargentos primeros, cualquiera que sea el arma á que hubiesen correspondido, disfrutarán de los beneficios acordados á los oficiales de Milicias, cuerpos Francos y Guardia Nacional, en la última parte del artículo 5.º del Real decreto de 16 de Noviembre próximo pasado, es decir, que podrán aspirar y obtener en alternativa con estas las subsistencias de Infantería que en el mismo se designan.

2.º Los que solo eran sargentos segundos al salir del Ejército, podrán volver á las armas en que servian en clase de primeros, estendiéndose esta disposicion á los cuerpos de Milicias provinciales.

3.º Es circunstancia precisa para obtener las gracias que se conceden en los dos artículos anteriores el no hallarse colocados en los resguardos actuales de Real Hacienda, el no tener nota en las hojas de servicio ó filiaciones, y el no haber cumplido 35 años de edad, además de la aptitud y cualidades que se exigen por punto general para ingresar en las filas.

4.º Los individuos que deseen volver al Ejército en la forma que queda prevenida, dirigirán sus solicitudes por conducto de sus gefes de Real Hacienda á la Junta general de Inspectores, acompañando sus hojas de servicio originales, ó documentos que acrediten la edad y circunstancias prescritas en los artículos precedentes; y clasificados que sean por dicha Junta, se pasarán por ella los expedientes á las respectivas Inspecciones, á fin de que se propongan para cuerpo los que hayan de ser oficiales, ó se coloquen en compañía los que deban quedar de sargentos primeros. Por último, respecto al abono de años de servicio y antigüedad de los grados militares que puedan haber obtenido estos individuos durante su permanencia en el resguardo, se procederá conforme á las reglas generales establecidas ó que se establecieron para los sargentos del antiguo Ejército. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos que corresponda.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para

su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose dar la conveniente publicidad á esta resolucion de S. M. para noticia de los interesados, insertándola en el boletin oficial de esa Provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1836.—Ramon Ozores.

Y para los efectos que se espresan he dispuesto se inserte en los boletines oficiales de esta Provincia y la de Almeria. Granada 20 de Febrero de 1836.—P. A. D. S. I.—Manuel Bravo.

Subdelegacion de Rentas de Almeria.

Habiéndome manifestado el Sr. Intendente de la Provincia la prontitud con que desea se ponga á la vela el salucho Minerva, propio de la Real Hacienda, que está ya carenado y habilitado, con el objeto de vigilar y perseguir el contrabando; y siendo el primer requisito, para encargar el mando de él, la confianza que debe inspirar el capitán que se le destine, tanto por la cualidad de honradez, cuanto por las de actividad y patriotismo; he dispuesto se publique en el boletin oficial, para que llegando á noticia de las personas que quieran obstar su mando, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Subdelegacion, y en vista de ellas espida el Sr. Intendente su nombramiento. Almeria 4 de marzo de 1836.—Vicente Alvistur.

Subdelegacion de Rentas de Ujijar.

En causa de fraude contra Doña Maria Godoy de Dalías por aprension de tres libras menos cuarteron de tabaco hoja habana, se ha dictado por la comision creada en virtud del Real decreto de nueve de Octubre del año anterior, el fallo siguiente.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso del tabaco aprendido, y se le impone la multa de veinte rs. con aplicacion á los aprensores y las costas.

Ministerio de Hacienda militar de Almeria.

El Sr. Ordenador en gefe de este Ejército, me traslada con fecha 22 del que espira la Real orden siguiente.

«El Sr. Intendente general del ejército en 17 del actual me comunica lo que sigue.—El Ecsmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 14 del corriente mes, me dice de Real orden lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. S. remitió á este Ministerio en 19 de Enero último, promovido á consecuencia de haber solicitado en 1.º de Noviembre último, el oficial cesante de Intervencion de ejército D. Tomás Alvarez Diaz, que conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, se le revalidase el destino en factor de Provisiones, que le fué conferido por Real orden de 22 de Enero de 1821 con el sueldo de 7700 rs. anuales, á fin de entrar al goce de la parte que de este sueldo le

dad ó en comision. 4.º Que cuando sea la misma la estencion del territorio en que las Autoridades ejerzan sus funciones reciba la Corte aquella que sea mas antigua en el ejercicio de su empleo en el punto de su residencia. 5.º Que concurren á dicha ceremonia, y á la hora que de antemano señalare la Autoridad que ha de presidirla, los empleados de todas clases, llevando á su frente su respectivo Gefe. 6.º Que en los Pueblos en que reside Real Audiencia concurre este en Cuerpo, y sea recibida ante todo y con separacion de los demas Gefes y empleados en la Administracion pública. 7.º Que en cuanto á la precedencia y lugar que hayan de ocupar las Autoridades en los actos públicos religiosos, ó de cualquiera otra naturaleza á que concurren, se observe lo prevenido en los cuatro artículos primeros, sin perjuicio de la inspeccion y vigilancia que debe ejercer la Autoridad política para la conservacion del buen orden. Lo que de mandato de S. M. digo á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1836.—Alvaro Gomez.

De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que he mandado insertar en el boletín oficial de esta Provincia para los propios fines. Almería 4 de Marzo de 1836.—Juan Baeza.

Continúa la lista de los ingresos por donativos patrióticos de esta provincia.

PUEBLO DE FINES.

Licenciado D. Diego Antonio de Liria, Alcalde único, 60 rs.—D. Diego Maria Gimenez, teniente de id. 20.—D. Bartolomé Gabilan, Regidor 1.º 20.—D. José Ramon de Liria, Procurador síndico 20.—D. Esteban Garcia, Regidor 2.º 20.—D. Andres Gimenez, Regidor 3.º 20.—D. Esteban Juan Navarrete, Cura párroco 20.—D. Juan Ambrosio Sicilia, Propietario sacristan 31.—D. Antonio Manuel de Liria, comandante de M. N. 60.—D. Diego Maria de Liria, subteniente de id. 30.—Antonia Samper 10.—Miguel Antonio Juarez 10.—Francisco Ascension Juarez 10.—Francisco Martinez Gavilan 15.—José Ramon Martinez 5.—Cleofas Garcia 4.—Francisco Ramos 25.—Francisco Garcia Lopez 7.—Manuel Martinez 4.—Gregorio Gonzalez 2.—José Moreno 6.—Don Domingo Navarrete 10.—Antonio Muñoz 4.—D. Francisco Maurandi 4.—Francisco Garcia Sanchez 7.—Manuel Garcia 8.—José Antonio Garcia 8.—Antonio Garcia Muñoz 4.—Francisco Capel 10.—Ramon Tripiano 10.—Pedro Serrano 8.—Juan de Acosta 15.—Doña Antonia Leonor Sanchez 30.—José Muñoz 8.—Pedro Gonzalez 5.—Diego Gilaverte 4.—Fernando Capel 4.—Francisco Gimenez Rosillo 4.—Mateo Fernandez 4.—*Total...546.*

PUEBLO DE GERGAL.

D. Pedro de Góngora, Alcalde 100 rs.—

D. Francisco Garrido Mesas, teniente 40.—Don José Cano Patra, regidor 20.—D. Miguel Parra Lopez, id. 20.—D. José Cuadrado Ruiz, id. 20.—D. Antonio Membribe Perez, id. 20.—D. Juan Fozo Miranda, id. 20.—D. Salvador Guizarro, id. 20.—D. José Vidal, Secretario 100.—D. Juan Miguel Rame, cura 100.—D. José Martinez Cano, teniente 80.—D. Juan José Marques, capellan 10.—D. Juan Maria Rodriguez, id. 20.—D. José Castilla Cirre, id. 10.—Don José Espinar Fernandez Delgado, 100.—D. Pedro Espinar Fernandez Delgado, 100.—D. Pablo de Abalos, 40.—D. José Cano Castellanos, 10.—D. Francisco Gonzales Lopez, 10.—D. J. C. 60.—Isidoro Pedro Marquez 60.—Juan Martinez Martinez 20.—Juan Antonio Ruiz 4.—Esteban Esteban Magaña 20.—Francisco Soria Lopez 40.—Francisco Carreño Esteban 20.—Juan Perez Uróz (pobre) 1.—Juan Soria Magaña, id. 1.—D. José Miguel 20.—D. Miguel Baldivieso 10.—Don José Montero 20.—Bartolomé Piñero 10.—José Soria Contreras 10.—Francisco Garrido Alarcon 10.—Gabriel Carmona Garrido 10.—Francisco Perez Espinar 5.—D. Juan José Marquez 100.—Juan Marin Marquez 20.—Juan Contreras Perez 4.—D. Miguel Angeles 20.—Bartolomé Urrutia 4.—Doña Tadea Blasco 20.—Doña Magdalena Guas 20.—D. Miguel Rodriguez 100.—Juan Lopez Escoriza M. 2.—José Cuadrado Saez 4.—Francisco Carreño 4.—José Magaña Martinez 2.—D. José Redondo Sanchez 20.—Juan Castilla Lopez 10.—José Leon Iglesias 4.—José Cuadrado Hernandez 2.—Rafael Blanes 19.—Antonio Magaña Garrido 10.—Juan Fernandez Martinez 4.—Bernardo Delgado 4.—D. Luis Lobo 60.—Juan Sanchez Parra 4.—Francisco Carmona Garrido 4.—Francisco Iglesias Magaña 4.—D. Juan Gatlero, sacristan 80.—Francisco Hernandez Lopez 10.—*Total...1696.*

Se continuará.

ANUNCIOS.

↔Hallándose impresos en buen papel y segun los modelos los cuatro estados de nacidos, casados y muertos, y el de espósitos, de que deben formar libros los Ayuntamientos, conforme al Real decreto inserto en el número 123 de este periódico, se avisa á dichas Corporaciones para que puedan mandar por los ejemplares que gusten, los que se hallarán de venta en la oficina de este boletín.

Al mismo tiempo se hallan de venta en la propia las cédulas para el cobro de contribuciones y carteles de apremios á precios equitativos.

IMPRESA DE D. MANUEL SANTAMARIA.